



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: Verbal
Radicado: 2020-163
Demandante: ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ
Demandado: LEONIDAS DE JESUS BURITICÁ DAZA y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Encontrándose debidamente notificada la parte demandada y el litisconsorte por pasiva, conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente digital, sería del caso convocar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P.; sin embargo, observa el Despacho que las partes accionadas LEONIDAS DE JESÚS BURITICÁ DAZA y MEGA INVERSIONES EL EDÉN S.A.S., y el litisconsorte vinculado por pasiva CONSTRUCTORA BERACA, dentro del término legal de traslado no contestaron la demanda y por ende no allegaron ni solicitaron prueba alguna en defensa de sus intereses, configurando en su contra el efecto jurídico procesal del art. 97 del C.G.P.:

ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Así las cosas, considera el Despacho innecesario citar a la audiencia del artículo 372 y 373 del C. G. del P., y en lugar de ello proceder a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho resolverá tener como pruebas las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda y con el valor probatorio de ley, así:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Fotocopia del contrato de oferta de compraventa firmada por el demandante y los demandados LEONIDAS DE JESUS BURITICA DAZA y MEGA INVERSIONES EL EDEN S.A.S., por el Apt 203 de fecha 20 de febrero de 2017
3. Fotocopia del contrato de oferta de compraventa firmada por el demandante y los demandados LEONIDAS DE JESUS BURITICA DAZA y

MEGA INVERSIONES EL EDEN S.A.S., por el Apt 402 de fecha el 08 de febrero de 2017

4. Fotocopia del contrato de oferta de compraventa firmada por demandante y los demandados LEONIDAS DE JESUS BURITICA DAZA y MEGA INVERSIONES EL EDEN S.A.S., por el Apt cuarto piso de fecha 08 de febrero de 2017

5. Certificado de Cámara de comercio de MEGA INVERSIONES EL EDEN S.A.S., identificada con NIT 900.567.463-5.

6. Certificado de libertad y Tradición del inmueble Apartamentos 203 ubicado en la Calle 15A Peatonal No. 14A – 55 Urbanización Puerto Madero; Edificio Beraca P.H. de la Urbanización Puerto Madero del Municipio de Girón Matricula Inmobiliaria 300-415324

7. Copia de la Escritura No. 3682 del 21/11/2017 Notaria 10 de Bucaramanga, a favor de FLOR MARIA VILLAREAL DE GOMEZ identificada con C. C. 28.494.569.

8. Copia de la Escritura Aclaratoria No. 1398 del 11/05/2018 Notaria 10 de Bucaramanga, a favor de FLOR MARIA VILLAREAL DE GOMEZ identificada con C. C. 28.494.569.

9. Certificado de libertad y Tradición del inmueble Apartamentos 401 ubicado en la Calle 15A Peatonal No. 14A – 55 Urbanización Puerto Madero; Edificio Beraca P.H. de la Urbanización Puerto Madero del Municipio de Girón Matricula Inmobiliaria 300-415328

10. Copia de la Escritura No. 2152 del 30/07/2018 Notaria 10 de Bucaramanga a favor de MARTHA LILIANA VILLABONA LOZANO identificada con C. C. 1.098.636.612

11. Certificado de libertad y Tradición del inmueble Apartamentos 402 ubicado en la Calle 15A Peatonal No. 14A – 55 Urbanización Puerto Madero; Edificio Beraca P.H. de la Urbanización Puerto Madero del Municipio de Girón Matricula Inmobiliaria 300-415329

12. Certificado de libertad y Tradición del inmueble Apartamentos 403 ubicado en la Calle 15A Peatonal No. 14A – 55 Urbanización Puerto Madero; Edificio Beraca P.H. de la Urbanización Puerto Madero del Municipio de Girón Matricula Inmobiliaria 300-415330

13. Constancia de no acuerdo No. 6959 de la Personería de Bucaramanga

2. PARTE DEMANDADA LEONIDAS DE JESUS BURITICÁ DAZA, MEGA INVERSIONES EL EDÉN S.A.S. y CONSTRUCTORA BERACA

Ninguna por decretar por cuanto dentro del término legal el demandado no dio contestación a la demanda.

3. DE OFICIO

No se considera necesaria ninguna prueba de oficio por el Despacho.

Así las cosas, en virtud del Numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., ejecutoriado el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N°__.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.